REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017**20210027**000
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A. Nit. 860.035.827-5
DEMANDADO	LUZ MARINA RESTREPO PEREZ C.C. 32.314.253
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (pagarés), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A. Nit. 860.035.827-5 en contra de LUZ MARINA RESTREPO PEREZ C.C. 32.314.253 por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L ($14.606.269), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 5229733002543973, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($56.142) por concepto de intereses de plazo desde el 12 de diciembre de 2020 hasta 19 de febrero de 2021, liquidados a la tasa pactada de 1.96 % N.M.V. siempre que no sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación

o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ con T.P.118.827 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00270
Libra mandamiento ejecutivo